

Modelo de proposición

Don, con domicilio en se comprometo a ejecutar las obras de, por el importe de pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.
(Lugar, fecha y firma)

Gerona, 26 de junio de 1962.—P. D., el Secretario Administrador, José A. de Corral.—3.102

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares por la que se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de construcción de ocho escuelas.

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para la adjudicación de la siguiente obra:

Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat-La Plana: Ocho escuelas por un importe de 1.009.640,39 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las trece horas del día 31 del próximo mes de julio, durante las horas habilitadas para el público en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, donde se encuentran de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

La subasta tendrá lugar en dicha Delegación a las once horas del día 2 de agosto próximo. Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, o el mismo día de la subasta ante la Mesa de contratación, bien en metálico o por aval bancario, ajustado a modelo oficial. Las proposiciones se ajustarán al modelo más abajo reseñado. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales se practicará licitación por pujas a la llana, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en se comprometo a ejecutar las obras de, por un importe total de pesetas, o sea, con la baja del ... por 100 sobre los precios tipo y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas

Barcelona, 27 de junio de 1962.—El Gobernador civil, Presidente, M. Vega Guerra.—3.252.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.», sobre clasificación profesional de don Joaquín Parra Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no da lugar al recurso entablado por «Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de abril de 1959, que rechazó por interpuesto fuera de plazo el recurso extraordinario de revisión impugnando el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 22 de marzo de 1958, debemos declarar y declaramos subsistente y válida, por conforme a Derecho, la Orden ministerial recurrida; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»

va», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docayo.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos» contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», sobre imposición de sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de enero de 1960, recaída en el expediente en donde el actual trae curso, y sin entrar en el fondo del asunto, ni de las otras cuestiones planteadas, debemos anular como anulamos expresada resolución, por ser contraria a Derecho; y demás actuaciones que le siguieron, reponiendo los autos a la fecha en que se dictó, para que el propio Ministerio dicte otra resolviendo el fondo y las otras cuestiones que le plantearon en el recurso extraordinario de revisión; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de Transportes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por la Entidad denominada Empresa Municipal de Transportes contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de septiembre de 1960 y contra la tácitamente dictada por el Ministerio de Trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquellas resoluciones, que clasifican como Oficiales administrativos a don Pablo Madrigal Saavedra y a don Emiliano De Juan Sánchez, por ser contrarias a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.